



**RECURSO DE REVISIÓN RRA 476/24**

**RECURRENTE:** LUCHANDO POR EL DENGUE.

**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE SALUD DE  
OAXACA.

**PONENTE** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 476/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **LUCHANDO POR EL DENGUE**, en lo sucesivo la **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193324000404**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*"1. en el pasado "mega tequio" la secretaria de salud señaló que 2,117 funcionarios participaron por lo cual solicito la lista de esos funcionarios, cargo y sueldo .*

*2. cual es el fundamento legal y moral por el cual condicionan a los municipios a pagar la gasolina para realizar las fumigaciones contra el dengue.*

*3.- cual es el presupuesto pactado y ejercido en combustible para el programa vectores en específico de dengue..." (Sic)*

**RRA 476/24.**

**SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha doce de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número **SG/SDP/DEI/UT/1385/08/2024**, de fecha nueve de agosto, en los siguientes términos:

Oficio: SSO/DG/DAJ/UT/1385/08/2024.  
Asunto: Respuesta folio: **201193324000404**.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 09 de agosto de 2024.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000404**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, al área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: **SSO/SGSS/DPPS/DPCETV/3S/3S.1.2/931/2024**. **Se adjunta respuesta para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**  
**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2022 - 2026  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA.**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS**  
**SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**  
**AV. INDEPENDENCIA #407 COL. CENTRO, CP 68000**  
**OAXACA DE JUÁREZ OAX.**

En respuesta al requerimiento formulado a través de oficio SSO/DG/DAJ/UT/1313/07/2024 de fecha 30 de julio de 2024; hago de su conocimiento la siguiente información:

- 1.- De acuerdo a la Estrategia Gubernamental MEGATEQUIO OAXACA UNIDA CONTRA EL DENGUE, la logística de los servidores públicos de las diferentes instituciones sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca estuvo a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca por lo que me permito que esa información se solicite a dicha Secretaría.
- 2.- No existe ningún fundamento legal ni moral para condicionar los servicios de fumigación para la prevención y control del Dengue en las localidades de los municipios del Estado.
- 3.- El presupuesto autorizado para la Prevención y Control de las enfermedades transmitidas por el Vector de Dengue y específicamente para la partida de combustibles lubricantes y aditivos es de \$3,171,709.03.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**M.S.P. Ignacio Zarate Blas**  
Director de Prevención y Promoción de la Salud



### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha dieciséis de agosto, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

*"No informa que servidores de las secretaria y servicios de salud participaron No orienta a que funcionario o secretaria de bienestar orientar la petición no declara inexistente la información." (Sic)*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción III, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el comisionado presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 476/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:





Oficio: SSO/DG/DAJ/UT/1503/08/2024.  
Asunto: Recurso de Revisión RRA 476/24  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de agosto de 2024.

**C. Recurrente.**  
**PRESENTE.**

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante el OGAIPO, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

**ALEGATOS:**

**PRIMERO.** - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 12 de agosto del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000404, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1385/08/2024, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

**SEGUNDO.** - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1385/08/2024 con anexos, signado por su servidor el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, manifiesta la siguiente inconformidad:

*"No informa que servidores de las secretaría y servicios de salud participaron No orienta a que funcionario o secretaria de bienestar orientar la petición no declara inexistente la información" (Sic).*

**TERCERO.** - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted que, **esta Unidad de Transparencia realiza la precisión del punto 1 de la petición inicial**, motivo de la presente inconformidad:

"1. en el pasado "mega tequio" la secretaria de salud señaló que 2117 funcionarios participaron por lo cual solicito la lista de esos funcionarios, cargo y sueldo." (sic); en atención a este punto, el M.S.P. Ignacio Zárate Blas, en su carácter de Director de Prevención y Promoción de la Salud de los SSO, brindó respuesta a través del oficio SSO/SGSS/DPPS/DPCTV/35/35.1.2/931/2024, mediante la cual manifestó lo siguiente:

**"1.- De acuerdo a la Estrategia Gubernamental MEGATEQUIO OAXACA UNIDAD CONTRA EL DENGUE, la logística de los servidores públicos de las diferentes instituciones sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca estuvo a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca por lo que me permito que esa información se solicite a dicha Secretaría."**

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que en dicha manifestación se atendió la petición inicial indicando que la información no dependía de los Servicios de Salud de Oaxaca, si no mas bien de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca por lo que se orientó para que dicha información fuera solicitada a la Secretaría antes mencionada.

**CUARTO.** - Derivado de lo anterior, es preciso mencionar que, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado en la inconformidad antes mencionada, se advierte que **amplió su solicitud en el recurso de revisión** puesto que en ningún momento de la petición inicial se refirió a "que servidores de la secretaria y servicios de salud participaron" en dicho acto, por lo que la respuesta brindada

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

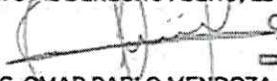
inicialmente referente a los 2,117 funcionarios debe resultar satisfactoria toda vez que se informó que **la logística de los servidores públicos de las diferentes instituciones sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca estuvo a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca**.

**QUINTO.** – En lo que respecta a la inconformidad referente a "No orienta a que funcionario o Secretaría de Bienestar orientar la petición no declara inexistente", esta Unidad de Transparencia informa de acuerdo al **critero 7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia."** Por lo que resulta improcedente emitir una declaratoria de inexistencia puesto que inicialmente se informó a que dependencia solicitar dicha información toda vez que la actividad mencionada no estuvo a cargo de los Servicios de Salud de Oaxaca. Asimismo, en lo que respecta a que funcionario o Secretaría orientar la petición, me permito ampliar la información con los siguientes datos:

Dependencia: Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca  
Nombre del responsable de la atención de la Unidad: Lic. Iván García López  
Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia.  
Correo electrónico: transparencia.sebien@oaxaca.gob.mx  
Teléfono y extensión: 951 5015000 Ext. 12507  
Domicilio oficial de la Unidad: Carretera Internacional Oaxaca-Istmo. Km 11.5, Edificio 5, Piso 2, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270  
Horario de atención de la Unidad: De 9:00 a 15:00 horas.

Por lo antes expuesto, se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada, por todo lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**  
  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**



ESTADO DE OAXACA

Oficio: SSO/DG/DAJ/UT/1385/08/2024.  
Asunto: Respuesta folio: **201193324000404**.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 09 de agosto de 2024.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000404**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, al área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: SSO/SCSS/DPPS/DPCETV/3S/3S.1.2/931/2024. **Se adjunta respuesta para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**  
  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA.**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Oficio No.: SSO/SGSS/DPPS/DPCETV/3S/ 3S.127 - 937 /2024  
Asunto: Se da respuesta a requerimiento formulado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 02 de agosto de 2024

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA  
AV. INDEPENDENCIA #407 COL. CENTRO, CP 68000  
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

En respuesta al requerimiento formulado a través de oficio SSO/DC/DAJ/UT/1313/07/2024 de fecha 30 de julio de 2024; hago de su conocimiento la siguiente información:

1.- De acuerdo a la Estrategia Gubernamental MEGATEQUIO OAXACA UNIDA CONTRA EL DENGUE, la logística de los servidores públicos de las diferentes instituciones sociales del Gobierno del Estado de Oaxaca estuvo a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca por lo que me permito que esa información se solicite a dicha Secretaría.

2.- No existe ningún fundamento legal ni moral para condicionar los servicios de fumigación para la prevención y control del Dengue en las localidades de los municipios del Estado.

3.- El presupuesto autorizado para la Prevención y Control de las enfermedades transmitidas por el Vector de Dengue y específicamente para la partida de combustibles lubricantes y aditivos es de \$3,171,709.03.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**M.S.P. Ignacio Zárate Blas**  
Director de Prevención y Promoción de la Salud



### CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el

RRA 476/24.



periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano

Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

RRA 476/24.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER**



**INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

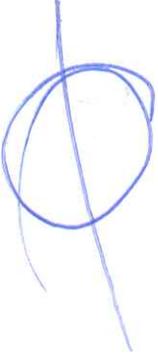
Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento** previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

**RRA 476/24.**





Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.



Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.





Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En

ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad alegados por la Recurrente en relación a la declaratoria de incompetencia señalada por el Sujeto Obligado, se tiene que, respecto a las facultades conferidas por la legislación en la materia, respecto al tema de los "MEGA TEQUIOS" realizados en el Estado, no se advierte facultad expresa conferida al Sujeto Obligado para poseer y/o generar la información, esto es así, en virtud que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el artículo 36, se señalan las facultades del Sujeto Obligado.

**Artículo 36.-** *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;*

*III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentarlos a la aprobación del Gobernador del Estado;*

*IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;*

*V. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos para trasplante;*

*VI. Promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades;*

*VII. Mantener actualizado el diagnóstico de salud en la entidad, estableciendo y coordinando el sistema de información en el Estado y supervisando que sea elaborado con base en estadísticas desagregadas por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;*

*VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes;*

*IX. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*

*X. Normar el ejercicio privado de la medicina y profesiones afines, así como promover su participación activa en acciones concretas de los programas establecidos;*

*XI. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud;*

*XII. Organizar y fomentar la prestación de servicios de planificación familiar;*

*XIII. Ejecutar la dictaminación sanitaria en el Estado;*

*XIV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;*

*XV. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;*

*XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;*

*XVII. Vigilar y fomentar la regulación sanitaria de la publicidad;*



**XVIII.** Apoyar y supervisar el ejercicio de la medicina tradicional, fomentando la cooperación interinstitucional para apoyo y financiamiento de programas;

**XIX.** Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva; y

**XX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo que es de concluirse que, los servicios de salud de Oaxaca, no cuentan con las facultades u obligaciones para poseer la información relativa a los MEGATEQUIOS que se realizan, más bien, es a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión Social, quien esta facultada para llevar el registro de dicha información.

**Artículo 42.-** A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Erradicación de la pobreza.

b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afromexicano, y personas con discapacidad;

**II.** Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

**III.** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

**IV.** Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;

**V.** Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil; organismos gubernamentales nacionales e internacionales;



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;*

**VII.** Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado, suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;

**VIII.** Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;

**IX.** Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

**X.** Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;

**XI.** Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

**XII.** Coordinar con las autoridades e instituciones educativas el servicio social para que se constituya como coadyuvante del desarrollo y bienestar social en el Estado;

**XIII.** Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

**XIV.** Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, el diseño y ejecución de los programas de vivienda en el Estado;

**XV.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

**XVI.** Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afrooaxaqueño, y de toda la población en general;

**XVII.** Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña

**XVIII.** Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;



**XIX.** Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;

**XX.** Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;

**XXI.** Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;

**XXII.** Participar en el diseño de políticas y programas que promuevan las instancias ejecutoras facultades en materia alimentaria; **XXIII.** Fomentar políticas públicas orientadas a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;

**XXIV.** Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;

**XXV.** Implementar los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social;

**XXVI.** Colaborar con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en la instrumentación y coordinación de las políticas públicas de los programas de infraestructura social básica y de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación necesarios para fortalecer el bienestar, la inclusión, la cohesión y desarrollo social en el Estado;

**XXVII.** Proveer información en materia de desarrollo social que coadyuve en la integración de la agenda de gobierno y evaluación de las políticas públicas;

**XXVIII.** Coordinar y ejecutar los programas y acciones de atención al sector de ahorro y crédito popular y Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;

**XXIX.** Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;

**XXX.** Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;

**XXXI.** Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

**XXXII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;

**XXXIII.** Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de



asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;

**XXXIV.** Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;

**XXXV.** Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables

En ese orden de ideas, se tiene que respecto al cuestionamiento uno, el Sujeto Obligado, sí tiene competencia para poder conocer de lo solicitado, en virtud de que, es el personal que conforma la estructura del Sujeto Obligado quien presuntamente participó en el "Megatequio" y siendo que es por medio de su dirección administrativa o similar, la encargada de gestionar en materia de recursos humanos, puede conocer y poseer la información solicitada en el numeral uno de la solicitud.

Es de precisar, que en caso de que la información requerida no obre en sus archivos, el Sujeto Obligado deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes, a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente en relación al numeral uno de la solicitud de información, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que, se pronuncie respecto al numeral uno de la solicitud de información.

Para el caso de que la información requerida no obre en sus archivos, deberá seguir el procedimiento correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

#### **QUINTO. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas

en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que, se pronuncie respecto al numeral uno de la solicitud de información.

Para el caso de que la información requerida no obre en sus archivos, deberá seguir el procedimiento correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

### **SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de

**RRA 476/24.**

salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que, se pronuncie respecto al numeral uno de la solicitud de información.



Para el caso de que la información requerida no obre en sus archivos, deberá seguir el procedimiento correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

**TERCERO.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**QUINTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**SEXTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**RRA 476/24.**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP\_Oaxaca



**OCTAVO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**COMISIONADO PONENTE**

**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
MARÍA TANIVET RAMOS REYES

**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ  
SÁNCHEZ

**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

\_\_\_\_\_  
LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 476/24